

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210014400
AUTO #1065

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por Karon Angie Macias Medina, como representante legal de la menor S.A.M. en contra de Francisco Javier Agredo Cifuentes, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Omitió aportar la conciliación N-266 H.S.F. No. 1111565573 adelantada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal SUR ICBF.

2. Adviertase que las cuotas alimentarias deben ajustarse a los siguientes incrementos:

Incremento IPC año 2018 (4.09%)

Incremento IPC año 2019 (3.18%)

Incremento IPC año 2020 (3.80%)

Incremento IPC año 2021 (1.61%)

3. De no haber tenido en cuenta el IPC antes anotoado deberá corregir e indicar de manera clara y concreta en la pretensión primera, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.

4. Hagasele saber que las Medida cautelares que deben ser solicitadas en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- RECONOCER personería al profesional PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 y T.P. No. 186.031 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ